

BUENOS AIRES TRABAJO | BA

LA PLATA, 21 ENE 2015

VISTO la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, la Ley N° 14.408 y su reglamentación Decreto N° 801/14, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Trabajo asiste al Gobernador en el ámbito provincial, en el cumplimiento de las normas generales y particulares referidas a higiene y salubridad del trabajo y a los lugares o ambientes donde se desarrolla;

Que la Ley N° 14.408 crea en el ámbito de la Provincia los Comités Mixtos de Salud, Higiene y Seguridad en el Empleo, con el objeto de mejorar las medidas de prevención de riesgos para la salud, higiene y seguridad en el trabajo;

Que el Decreto N° 801/14 designa como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.408 al Ministerio de Trabajo, quién dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias;

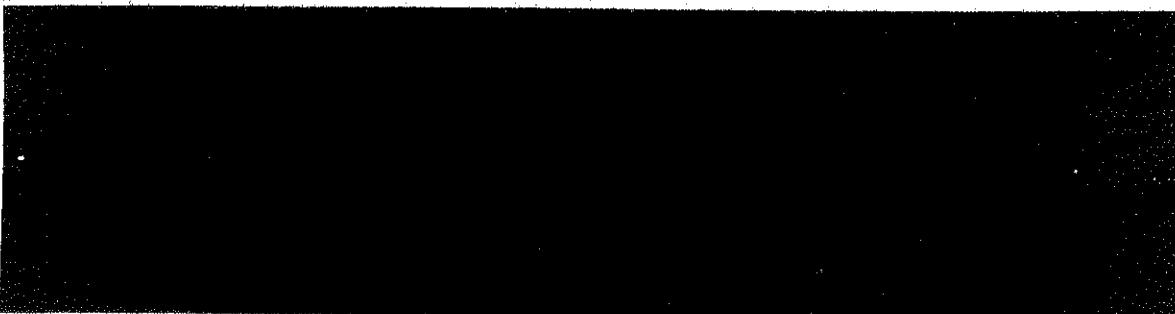
Que resulta necesario dictar una norma interpretativa y aclaratoria a los fines de la implementación de los Comités Mixtos de Salud, Higiene y Seguridad en la provincia de Buenos Aires;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley N° 13757 y el artículo 2º del Decreto N° 801/14;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** A los efectos de la aplicación de la Ley N° 14.408 y el Decreto N° 801/14, en el supuesto de la existencia dentro del establecimiento de más de un sindicato con



personería gremial la integración del ese sector deberá realizarse en proporción a la cantidad de delegados electos que cada una de dichos sindicatos tenga, de acuerdo a la Ley Nacional N° 23.551.

**ARTÍCULO 2º.** La cantidad de integrantes de los Comités estará dada por el acuerdo arribado por la/s Organización/es Sindical/es de Trabajadores más representativas y el Empleador o eventualmente los acuerdos sectoriales que se suscriban o que estuvieren vigentes y sean de aplicación. En ningún caso la cantidad de integrantes del Comité Mixto en representación de los trabajadores podrá superar la cantidad de delegados de personal titulares electos.

**ARTÍCULO 3º.** En las empresas donde no se eligen representantes sindicales en los términos de la Ley Nacional N° 23.551, no habrá designación de Delegado Trabajador de Salud e Higiene y Seguridad en el Empleo en los supuestos a que hace referencia el artículo 2º inciso "c", de la Ley N° 14.408.

**ARTÍCULO 4º.** El Registro Provincial de los Comités Mixtos de Salud, Higiene y Seguridad, dependerá de la Subsecretaría de Trabajo, en la órbita de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, bajo la Dirección de Documentación Laboral y Registros.

**ARTÍCULO 5º.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Subsecretaría de Empleo y de Trabajo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°

15

OSCAR ANTONIO CUARTANGO  
Ministro de Trabajo

ES COPIA FIEL